

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO CASTAÑEDA LOPEZ
DEMANDADOS : SOCIEDAD ECHEVERRY JIMENEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS
RADICACION : 2022-00151

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta la documentación anexa con la solicitud presentada por la parte demandante, referente a la copia de la sentencia proferida por el Juzgado Quince Penal del Circuito de Cali No. 259 del 26 de octubre del 2001, que se entiende esta ejecutoriada, pues aparece inscrita en el certificado de Tradición del inmueble a usucapir, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.370-46428, anotación No.029 de fecha 07 de septiembre del 2022, se ha acreditado entonces de manera suficiente el hecho de que actualmente el señor RUBEN DARIO BOTERO DUQUE, citado como demandado (acreedor hipotecario), no es titular actual de un derecho real del bien a usucapir, por lo que no debe asimismo integrar la parte pasiva dentro de este asunto, en los términos del numeral 5 del Art. 375 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto jurídico el numeral 2º del auto admisorio de la demanda, de fecha 22 de junio del 2022, por lo considerado anteriormente.
- 2.- Abstenerse de notificar el auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente proceso al Sr. RUBEN DARIO BOTERO DUQUE.
- 3.- En firme este auto, impulsar el proceso como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 27 DE OCTUBRE DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 189_
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernandez
Secretario